

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

TERCERA

COPIA N°
CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

DE:

OTORGADA POR: **LOS SRES. JAIME GERMAN BONILLA ARCOI Y OTROS**

A FAVOR DE: **IMPRESA HOTELERA DESTINY- LEISURE CIA. LTDA.**

500.00 USD.
CUANTIA \$

Ambato, a 5 de Septiembre del 2013

Dr. Henry Medina N.
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA QUINTA
2013-18-01-05

01

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA.

OTORGADO POR: LOS SEÑORES JAIME GERMÁN BONILLA
ARCOS, ANDRES SEBASTIAN BONILLA ARCOS, DIEGO
FERNANDO BONILLA ARCOS; y, NELLY LUCILA DE LOURDES
ARCOS ESCOBAR.



A FAVOR DE: EMPRESA HOTELERA DESTINY & LEISURE CIA.
LTDA.

CUANTÍA: 500.00 USD.

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



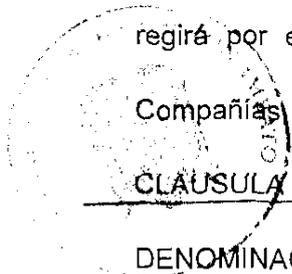
En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día Jueves cinco de Septiembre del dos mil

trece. Ante mí, **Doctor HENRY VINICIO MEDINA NÚÑEZ**, en calidad de Notario Quinto Suplente de este cantón, por licencia del titular, según consta de la Acción de Personal N° 9365-DNTH-SAF de fecha 08-08-2013; comparecen los señores JAIME GERMÁN BONILLA ARCOS, portador de la cédula de ciudadanía número 1803781127/ de estado civil soltero/ por sus propios derechos y además en calidad de mandatario de los señores ANDRES SEBASTIAN BONILLA ARCOS, portador de la cédula de ciudadanía número 1803781135/ de estado civil soltero/ y, el señor DIEGO FERNANDO BONILLA ARCOS, portador de la cédula de ciudadanía número 1803429321/ de estado civil soltero/ conforme se infiere de las copias cede los poderes que se adjuntan como documento habilitante; y, la señora NELLY LUCILA DE LOURDES ARCOS ESCOBAR, portadora de la cédula de ciudadanía número 1801174408/ de estado civil casada/ los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, de conocerlos doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la presente minuta que es del tenor literal siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor JAIME GERMÁN BONILLA ARCOS, portador de la cédula de ciudadanía número 1803781127/ de estado civil soltero/; el señor ANDRES SEBASTIAN BONILLA ARCOS, portador de la cédula de ciudadanía número 1803781135/ de estado civil soltero/

legalmente representado por su Apoderado Especial, señor Jaime German Bonilla Arcos, conforme se infiere de la copia certificada de la escritura pública que se adjunta como documento habilitante, el señor DIEGO FERNANDO BONILLA ARCOS, portador de la cédula de ciudadanía número 1803429321, de estado civil soltero, legalmente representado por su Apoderado especial, señor Jaime German Bonilla Arcos, conforme se infiere de la copia certificada de la escritura pública que se adjunta como documento habilitante; y, la señora NELLY LUCILA DE LOURDES ARCOS ESCOBAR, portadora de la cédula de ciudadanía número 1801174408, de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: EMPRESA HOTELERA DESTINY & LEISURE C.A. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo requiere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.-

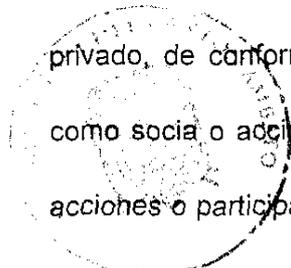


desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Implementación y/o administración de hoteles, hostales, restaurantes bares, discotecas, paraderos turísticos y salones para recepciones sociales, convenciones, programas de recreación y eventos de todo tipo; b).- Promoción y organización de ferias, convenciones, conferencias, cursos de capacitación, seminarios, espectáculos artísticos, deportivos, sociales y culturales de toda clase; c).- Brindar el servicio de atención y provisión de alimentos y bebidas en: ferias, recepciones, convenciones, conferencias, cursos de capacitación, seminarios, espectáculos artísticos, deportivos y culturales, eventos o reuniones sociales de todo tipo; d).- Brindar el servicio alquiler de vajillas, manteles, mesas, sillas, carpas, toldos, alfombras, equipos de computación, ordenadores de texto, y, en general, de todo tipo de bienes necesarios para la atención en recepciones sociales, convenciones, conferencias, cursos de capacitación, seminarios, espectáculos artísticos, deportivos y culturales, eventos o reuniones de cualquier índole; e).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar vajillas, manteles, mesas, sillas y, en general, de todo tipo de bienes necesarios para la atención en recepciones, convenciones, eventos o reuniones de cualquier índole; f).- Instalación y administración de micromercados, supermercados, licorerías, heladerías, confiterías y, en general, de establecimientos para la comercialización de licores, bebidas, productos alimenticios o alimentos preparados; g).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar vinos, cervezas, todo tipo de licores, jugos, bebidas

Dr. Henry Medina N.
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA QUINTA

gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y, en general, de todo tipo de bebidas para consumo humano/h).- Elaborar, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar dulces, pastas, confitería, helados, bebidas gaseosas, jugos, harinas y, en general, de todo tipo de alimentos y comida preparada, así como de bienes y artículos para consumo humano;/ i).- Compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de todos los productos que elabore y que se han detallado en los literales anteriores, así como de la materia prima necesaria para la elaboración de esos productos; j).- Arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; k).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;/ l).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; m).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparaciones de ofertas, ventas por catálogo, subastas, o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, de conformidad con la Ley;/ n).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; ñ).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones



actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, ni tampoco se dedicará a ninguna de las actividades complementarias determinadas en el Mandato Constituyente número ocho.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 500), dividido en QUINIENTAS (500) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.-

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta

General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.- ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION. REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.-



Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como para los contratos de compra de inmuebles, y los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de

los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.-

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO CATORCE.-

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria

se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en

la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la

resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la



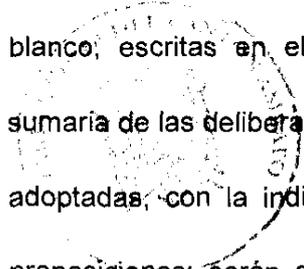
apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al *Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.*- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE.-

MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO

DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación;



de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.-

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por

la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede

recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del

cargo.- ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le

corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales

de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los

certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las

obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las

Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en

caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere

definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un

nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de

Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en

cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al

Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de

Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y

dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su

responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y

contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las

informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta



NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-

INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.-

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (DÓLARES)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (DÓLARES)	PARTICIPACIONES (VALOR NOMINAL USD. 1 CADA UNA)
ANDRES SEBASTIAN BONILLA ARCOS C.C. 180378113-5	125	125	125
JAIME GERMAN BONILLA ARCOS C.C. 180378112-7	125	125	125
DIEGO FERNANDO BONILLA ARCOS C.C. 180342932-1	125	125	125
NELLY LUCILA DE LOURDES ARCOS ESCOBAR C.C. 180117440-8	125	125	125
TOTAL	500	500	500

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser



a los administradores.- DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**- DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado.- Mat. N° 18-1991-6 del CNJ.- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que forma parte integrante de la escritura matriz.-


JAIME GERMÁN BONILLA ARCOS
C.C. N° 1803781127




NELLY LUCILA DE LOURDES ARCOS ESCOBAR
C.C. N° 1801174408



f) El Notario. Suplente Dr.

Henry Medina" 

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero está

TERCERA

celebración.





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y AFILIACION

CEDULA DE IDENTIFICACION Y AFILIACION

No. **180378112-7**

ESTADO CIVIL: Soltero

1995-12-14

LA TORIANA




INSTRUCCION SUPERIOR

REGISTRACION

ING. ELECTORONICO

V454312222

APellidos y nombres del padre: **BONILLA ROMAN LUIS ANTONIO**

APellidos y nombres de la madre: **ARCOS ESCOBAR RITA**

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION: **QUITO 2010-08-24**

FECHA DE EXPIRACION: **2020-08-24**

Ribera
 DIRECTOR GENERAL

Ramona

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECTORALES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0059 **1803781127**

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BONILLA ARCOS GERMAN

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION: 0

PROVINCIA HUACHI GRANDE

AMBATO HUACHI GRA

CANTON ZONA

Germa
 I. PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCION
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES
ARCOS JUAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESCOBAR AMELIA ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBA TO
2012-10-04
FECHA DE EXPIRACION
2022-10-04

PROFESION / OCUPACION
OBSTETRAZ

V2443V4442



00001318

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 180117440-8



CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARCOS ESCOBAR
NELLY LUCILA DE LOURDES
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
TIBALDO
FECHA DE NACIMIENTO 1968-03-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
LUS ANTONIO
BONILLA ROMAN

10



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

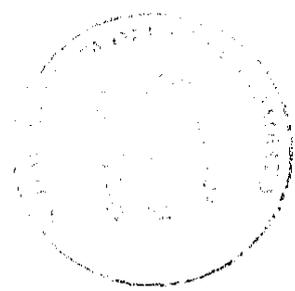
001

001 - 0207 1801174408

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARCOS ESCOBAR NELLY LUCILA DE LOURDES

TUNGURAHUA
PROVINCIA AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN HUACHI GRANDE
PARROQUIA
0 HUACHI ORA
ZONA

[Handwritten signature]
1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 21 DE AGOSTO 2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr.(a)(ita) ANDRES SEBASTIAN BONILLA ARCOS

con CI # 1803781135 consignó en este Banco la cantidad de 500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía EMPRESA HOTELERA DESTINY & LEISURE CIA LTDA

EMPRESA HOTELERA DESTINY & LEISURE CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	ANDRES SEBASTIAN BONILLA ARCOS /	125.00
2	JAIME GERMAN BONILLA ARCOS /	125.00
3	DIEGO FERNANDO BONILLA ARCOS /	125.00
4	NELLY LUCILA DE LOURDES ARCOS ESCOBAR /	125.00
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		

US.\$.

TOTAL

US.\$.

500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



12

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7539122

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1801850171 RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EMPRESA HOTELERA DESTINY & LEISURE CIA. LTDA ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7539122

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2013 16:22:35

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: F0GOCZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 288771
2013-18-01-05

13

DE: PODER ESPECIAL.

OTORGADO POR: EL SEÑOR ANDRES SEBASTIAN BONILLA
ARCOS.

A FAVOR DE: EL SEÑOR JAIME GERMAN BONILLA ARCOS.

CUANTÍA: INDETERMINADA.



COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia del Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día Viernes dieciséis de Agosto del dos mil
trece. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA**

SANCHO, Notario Quinto de este cantón, comparecen por una parte

ANDRES SEBASTIAN BONILLA ARCOS, portador de la cédula de

ciudadanía número 180378113-5, de estado civil soltero, y, por otra parte,

el señor JAIME GERMAN BONILLA ARCOS, portador de la cédula de

ciudadanía número 180378112-7, de estado civil soltero, los

comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta

ciudad, legalmente capaces de lo que doy fe y encontrándose

presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que

me presenta, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En su Registro de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una

que contenga el siguiente PODER ESPECIAL que otorga el señor

ANDRES SEBASTIAN BONILLA ARCOS a favor del señor JAIME

GERMAN BONILLA ARCOS.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de este instrumento, por una parte, por sus

propios y personales derechos, el señor ANDRES SEBASTIAN BONILLA

ARCOS, portador de la cédula de ciudadanía número 180378113-5 de

estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Ambato,

parte a la que en adelante se le podrá denominar como "MANDANTE"; y,

por otra parte, por sus propios y personales derechos, el señor JAIME

GERMAN BONILLA ARCOS, portador de la cédula de ciudadanía

número 180378112-7 de estado civil soltero, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliado en Ambato, parte a la que en adelante se le

podrá denominar como "MANDATARIO". Los comparecientes son

mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse,

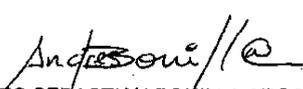
quienes, libre y voluntariamente, convienen en suscribir esta escritura

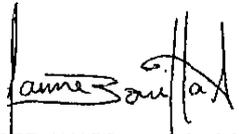
pública, al tenor de las siguientes estipulaciones.- **SEGUNDA.- PODER**

ESPECIAL.- El señor ANDRES SEBASTIAN BONILLA ARCOS, por medio de este Instrumento, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en el Derecho se requiere, a favor del señor JAIME GERMAN BONILLA ARCOS, para que, en su nombre y representación, realice exclusivamente lo siguiente: a).- Suscribir, a nombre del MANDANTE, acciones o participaciones y las correspondientes escrituras públicas de constitución de nuevas compañías, en las cuales el MANDANTE ingrese como socio o accionista; b).- Suscribir, en nombre del MANDANTE, escrituras públicas de cesión de participaciones, ya sea adquiriendo o cediendo participaciones, realizar transferencias de acciones, o suscribir aumentos de capital en compañías ya constituidas, autorizar de conformidad con la Ley, todos los asuntos que beneficien a dichas compañías y en fin realizar todo acto o contrato que vaya en beneficio del mandante y de las compañías de las cuales sea socio o accionista; c).- Representar al MANDANTE, con todas las facultades necesarias, en todas las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales de Socios o Accionistas de todas las compañías las cuales el MANDANTE sea socio o accionista, por lo cual el MANDATARIO podrá proponer mociones, tendrá voz y voto en las deliberaciones, y, en general, ejercerá todos los derechos que la Ley les confiere a los socios o accionistas de las compañías.- **TERCERA.- ALCANCE.-** El señor JAIME GERMAN BONILLA ARCOS queda investido de las más amplias facultades para el fiel cumplimiento de este mandato **ESPECIAL**, de tal manera que no sea la falta de cláusula especial la que obstaculice su cumplimiento, por lo que podrá el mandatario hacer uso de las facultades establecidas en la Ley. **CUARTA.- ALCANCE.-**



compromete a cumplirlo fielmente.- **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.- **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado.- Mat. N° 18-1991-6 CNJ.- **Hasta aquí la minuta.-** La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquella lo ratifica y suscribe conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- La compareciente me presentó su cédula de ciudadanía, la misma que en foto copia, forma parte integrante de la escritura matriz.-


ANDRÉS SEBASTIAN BONILLA ARCOS
C.C. N° 1803781135 


JAIME GERMAN BONILLA ARCOS
C.C. N° 1803781127  f).-El

Notario. Doctor **Hernán Santamaría Sancho** 

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.




DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y AFILIACION

CEBULA CUBIERTA

No. 180378113-5

1955-08-08

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCION SUPERIOR ING. MECANICO

APellidos y nombre del padre BONILLA ROMAN LUIS ANTONIO

APellidos y nombre de la madre ARCOS ESCOBAR NELI

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO 2010-08-29

FECHA DE EXPIRACION 2020-08-28

V4444312442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002-0057

NÚMERO DE CERTIFICADO

1803781135

BONILLA ARCOS ANDRES SEBASTIAN

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBAATO
CANTÓN

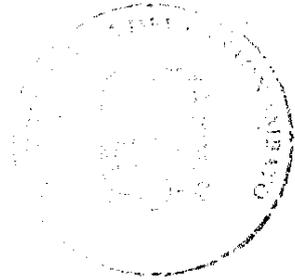
CIRCUNSCRIPCION
HUACHI GRANDE

0
HUACHI GRA
ZONA

PARROQUIA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Andres Bonilla
1803781135



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y AFILIACION

CEBULA ROMAN LUIS ANTONIO
 N.º 180378112-7

1988-12-14
 MARIATRIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION: ING. ELECTRONICO V434312222

APellidos y nombres de padre: BONILLA ROMAN LUIS ANTONIO

APellidos y nombres de la madre: ESCOBAR NELLY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2010-08-24

FECHA DE EXPIRACION: 2020-08-24



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

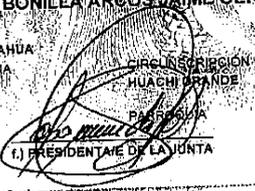
002
 002-0059 1803781127

NUMERO DE CERTIFICADO: 002-0059
 CEBULA ROMAN LUIS ANTONIO
 BONILLA ARCOS JAIME GERMAN

TUNGURAHUA
 PROVINCIA: AMBATO
 CANTON: HUACHI GRANDE

CIRCULO REGISTRACION: HUACHI GRANDE
 ZONA: HUACHI GRA ZONA

PRESENTE
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Jaime Bonilla
 1803781127





En la ciudad de Ambato, capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy jueves veinte de junio del año dos mil trece, ante mi DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Público Octavo de este Cantón. comparecen los señores DIEGO FERNANDO BONILLA ARCOS, de

estado civil soltero, y, el señor JAIME GERMAN BONILLA ARCOS, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, civilmente capaz para celebrar toda clase de actos o contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, conocidas por mí de lo que doy fe, y encontrándose presente me solicita se eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una que contenga el siguiente PODER ESPECIAL que otorga el señor DIEGO FERNANDO BONILLA ARCOS a favor del señor JAIME GERMAN BONILLA ARCOS. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este instrumento, por una parte, por sus propios y personales derechos, el señor DIEGO FERNANDO BONILLA ARCOS, portador de la cédula de ciudadanía número 180342932-1 de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Ambato, parte a la que en adelante se le podrá denominar como "MANDANTE", y, por otra parte, por sus propios y personales derechos, el señor JAIME GERMAN BONILLA ARCOS, portador de la cédula de ciudadanía número 180378112-7 de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Ambato, parte a la que en adelante se le podrá denominar como "MANDATARIO". Los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, libre y voluntariamente comparecen en suscribir esta escritura pública, al tenor de las siguientes estipulaciones: SEGUNDA.- PODER GENERAL.- El señor DIEGO FERNANDO BONILLA ARCOS, por medio de este Instrumento, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en el Derecho se requiere, a favor del señor JAIME GERMAN BONILLA ARCOS, para que, en su nombre y representación, realice exclusivamente lo siguiente: a).- Suscribir, a nombre del MANDANTE, acciones o participaciones y las correspondientes escrituras públicas de constitución de compañías de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra especie, en las cuales el MANDANTE ingrese como socio o accionista; b).- Representar al MANDANTE, con todas las facultades necesarias, en todas las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales de Socios o Accionistas de todas las compañías las cuales el MANDANTE sea socio o accionista, por lo

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

que el MANDATARIO podrá proponer mociones, tendrá voz y voto en las deliberaciones, y, en general, ejercerá todos los derechos que la Ley les confiere a los socios o accionistas de las compañías: en - suscribir, en nombre del MANDANTE, escrituras públicas de cesión, de participaciones, ya sea adquiriendo o rediendo participaciones, realizar transferencias de acciones, o suscribir aumentos de capital en compañías ya constituidas - autorizar de conformidad con la Ley, todos los asuntos que beneficien a dichas compañías y en fin realizar todo acto o contrato que vaya en beneficio del mandante y de las compañías de las cuales sea socio o accionista. TERCERA.- ALCANCE.- El señor JAIME GERMAN BONILLA ARCOS queda investido de las más amplias facultades para el fiel cumplimiento de este mandato ESPECIAL, de tal manera que no sea la falta de cláusula especial la que obstaculice su cumplimiento, por lo que podrá el mandatario hacer uso de las facultades establecidas en la Ley. CUARTA.- ACEPTACION.- El señor JAIME GERMAN BONILLA ARCOS acepta expresamente este mandato, y se compromete a cumplirlo fielmente. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada. SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma Dr. Freddy Rodríguez García ABOGADO Mat. No. 15-1991-6 (N). HASTA AQUÍ LA MINUTA la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento público cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mí, el Notario íntegramente a los comparecientes firma conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.

Jaime Bonilla
 1803781127
 0984944990



Jaime Bonilla
 1803429321
 032442102



f) "Aquí la Firma", f) "EL NOTARIO", DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA"

Se otorga ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA Y FIEL COPIA, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de celebración.-

[Signature]



RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.13.486, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 10 de septiembre del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía EMPRESA HOTELERA DESTINY & LEISURE CIA. LTDA. Resolución de la cual tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, otorgada por señores JAIME GERMAN BONILLA ARCOS, ANDRES SEBASTIAN BONILLA ARCOS, DIEGO FERNANDO BONILLA ARCOS; Y, NELLY LUCILA DE LOURDES ARCOS ESCOBAR. A favor de EMPRESA HOTELERA DESTINY & LEISURE CIA LTDA. Escritura con fecha jueves cinco de septiembre del dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede. Ante mi Dr. Henry Medina. NOTARIO QUINTO SUPLENTE. Ambato, 16 de septiembre del 2013.-




Dr. Henry Medina N.
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA QUINTA

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 139 a 139 con el número de inscripción 139 celebrado entre: ([COMPAÑIA EMPRESA HOTELERA DESTINY & LEISURE CIA LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL], [BONILLA ARCOS JAIME GERMAN en calidad de SOCIOS], [BONILLA ARCOS ANDRES SEBASTIAN en calidad de SOCIOS], [BONILLA ARCOS DIEGO FERNANDO en calidad de SOCIOS], [ARCOS ESCOBAR NELLY LUCILA DE LOURDES en calidad de SOCIOS]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion No,. SC.DIC.A.13-486] de fecha [Diez de Septiembre de Dos Mil Trece].

Dr. Alvaro Flores Varela
Registrador de la Propiedad.



21



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13.0003177

Ambato, 11 de Septiembre de 2013

Señores
BANCO DE PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA HOTELERA DESTINY & LEISURE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO